

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 226-2023-CO-UNJ

Jaén, 01 de junio de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 12 del Acta de Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2023, Informe Legal N° 158-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, Oficio N° 019-2023-UNJ/DU, de fecha 18 de mayo de 2023, “Reglamento de Prevención y Sanción para los casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro Jose Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

A través, de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, precisando en el numeral 6.1.9. De la Presentación de documentos: Corresponde a la Comisión Organizadora desarrollar los siguientes documentos que apoyen la gestión de la Universidad. (...) c) Plan de Trabajo – Es un instrumento de planificación que contiene los objetivos, actividades, línea de base, metas y responsables, además de un cronograma de trabajo que desarrollará la comisión organizadora en un período anual, (...);

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo de 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

De conformidad con el artículo 47 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en el marco de su autonomía universitaria para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos Especiales, entre ellos es su inciso 47.1, establece que: La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el presente Estatuto y los reglamentos internos. El Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector (...);

Que, con Resolución N° 564-2019-CO-UNJ, de fecha 25 de noviembre de 2019, se aprobó el Manual de Procedimiento para la Prevención e intervención en caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN N° 226-2023-CO-UNJ

Jaén, 01 de junio de 2023

A través, del Oficio N° 019-2023-UNJ/DU, de fecha 18 de mayo de 2023, el Encargado de la Oficina de Defensoría Universitaria comunica al Presidente de la Comisión Organizadora, que es necesario que nuestra Institución, disponga de un instrumento actualizado que garantice los deberes y derechos de los que conforman la comunidad universitaria y dando cumplimiento a la Resolución Viceministerial N° 328-2023-MINEDU, la misma que establece los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria”, en dicho contexto solicita la aprobación de un nuevo Reglamento de Prevención y sanción para los casos de hostigamiento sexual en nuestra Casa Superior de Estudios;

Con, Informe Legal N° 158-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a solicitud de Presidente de la Comisión Organizadora, manifiesta que de la evaluación de la propuesta del “Reglamento de Prevención y Sanciones para los Casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional de Jaén”, se observa que el presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimiento para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Jaén, lo cual coadyuvará a establecer documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria y por ende el normal y ordenado desarrollo de las actividades académicas en la aplicación, por lo que opina procedente la aprobación del citado reglamento y recomienda la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2023, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual de nuestra Casa Superior de Estudios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Prevención y Sanción para los Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de doce (12) Capítulos, cincuenta y cinco (55) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Transitoria, del mismo modo en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente



Abg. Walter Alberto Quiroz Puelles
Secretario General (e)

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y SANCION PARA LOS CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Marzo 2023

CAPITULO I

BASE LEGAL ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1

Finalidad.

El presente reglamento busca establecer las normas y procedimientos para la prevención y sanción del hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de Jaén.

Artículo 2.

Base Legal

- ✦ Constitución Política del Perú.
- ✦ Ley Universitaria N° 30220.
- ✦ Ley N° 27942 de Prevención y sanción del hostigamiento sexual y su modificatoria Ley N° 29430.
- ✦ Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios en contenido sexual al código penal que modifica el procedimiento de sanción de hostigamiento sexual.
- ✦ Decreto Supremo N° 008 – 2016 – MIMP “Plan Nacional contra la violencia de genero 2016 -2021”.
- ✦ Decreto Supremo N° 014 -2019 – MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley de prevención y sanción de Hostigamiento Sexual N° 27942.
- ✦ Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUNTA que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444.
- ✦ Resolución Viceministerial N° 294 – 2019 – MINEDU, que aprueba los “lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”
- ✦ Resolución N° 304 – 2020 – CO – UNJ del 29 de setiembre del 2020 que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✦ Resolución N° 336 – 2020 – CO – UNJ del 21 de octubre del 2020, que aprueba la fe de erratas al artículo 61 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 304 – CO – UNJ.
- ✦ Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✦ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
- ✦ Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

De conformidad con los lineamientos aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 328 – 2021 – MINEDU, concordante con el Decreto Supremo N° 014 – 2019 – MIMP, modificado por el Decreto Supremo N° 021 – MIMP que reglamenta la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual, corresponde su aplicación cuando el hecho se comete dentro de sus instalaciones, por cualquier medio (presencial o virtual), en el ejercicio de las actividades laborales, académicas o contractuales o en locaciones distintas durante el desarrollo de actividades organizadas por la universidad.

Comprende a los estudiantes, graduados, egresados y ex alumnos; Autoridades, personal docente, personal no docente y demás personal sujeto a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual. Incluye también a las personas contratadas mediante convenios de modalidades formativas, así como a los trabajadores de empresas de tercerización de servicios y los que realizan prestaciones de servicios sujetos a las normas de código civil, que con ocasión de trabajo tienen contacto con el personal.

Artículo 4

Definiciones

- a. **Conducta de naturaleza sexual.** Comportamientos o actos físicos, verbales, gestuales u otros de connotación sexual, tales como comentarios e insinuaciones, observaciones o miradas lascivas; exhibición o exposición de material pornográfico, tocamientos, roces o acercamientos corporales, exigencias o proposiciones sexuales, contacto virtual, entre otras de similar naturaleza.
- b. **Conducta sexista.** Comportamientos o actos que promuevan o refuerzan estereotipos en los cuales las mujeres y los hombres tiene atributos, roles o espacios propios, que suponen la subordinación de un sexo o género respecto del otro.
- c. **Hostigado/a.** Toda persona independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que es víctima de hostigamiento sexual.
- d. **Hostigador/a.** Toda persona independientemente de su sexo, identidad de género u orientación sexual, que realiza uno o mas actos de hostigamiento sexual.
- e. **Queja o denuncia.** Acción mediante la cual una persona pone en conocimiento, de forma verbal o escrita, a las instituciones comprendidas en el presente reglamento, hechos que presuntamente constituyen actos de hostigamiento sexual, con el objeto de que la autoridad competente realice las acciones de investigación y sanción que correspondan.
- f. **Quejado /a o denunciado/a.** Persona contra la que se presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.

- g. **Quejoso/a o denunciante.** Persona que presenta la queja o denuncia por hostigamiento sexual.
- h. **Relación de autoridad.** Todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella. Este concepto incluye la relación de dependencia.
- i. **Relación de sujeción.** Todo vínculo que se produce en el marco de una relación de prestación de servicios, formación, capacitación u otras similares, en la que existe un poder de influencia de una persona frente a la otra.
- j. **Ciber acoso.** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales (web, redes sociales, mensajes o conversaciones escritas u orales (chats), por medio de celular, grabaciones de voz, (audios), fotos, videos, correos electrónicos o cualquier otro medio análogo.

CAPITULO II

PRINCIPIOS APLICABLES

Artículo 5.

- a) **DIGNIDAD Y DEFENSA DE LA PERSONA:** Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona. Todos los miembros de la comunidad universitaria se encuentran en capacidad de denunciar actos de hostigamiento sexual.
- b) **GOZAR DE UN AMBIENTE SALUDABLE Y ARMONIOSO:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.
- c) **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACION POR RAZONES DE GENERO:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar la igualdad entre las personas independientemente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y está prohibida.
- d) **RESPECTO DE LA INTEGRIDAD PERSONAL:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **INTERVENCION INMEDIATA Y OPORTUNA:** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

- f) **CELERIDAD:** Las autoridades y personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual ajustan su actuación para dinamizar el desarrollo del procedimiento, a fin de resolver el caso lo antes posible.
- g) **DEBIDO PROCEDIMIENTO:** Las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso.
- h) **IMPULSO DE OFICIO:** Las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos para obtener pruebas que resulten convenientes en el esclarecimiento de los hechos y la realización del procedimiento.
- i) **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INVESTIGACION:** La denuncia o queja presentada, así como la investigación y procedimiento, tiene carácter de reservado y confidencial.
- j) **NO REVICTIMIZACION:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y de los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamientos sea revictimizada.

CAPITULO III

CAPACITACION Y PREVENCION

Artículo 6. Acciones de prevención:

- a. Difusión de la Ley N° 27942, de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo reglamento; así como de documentos normativos internos de la universidad, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.
- b. Brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias, de forma interna o externa, que permita enfrentar los casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.
- c. Planificar y realizar talleres, eventos o sesiones de trabajo con especialistas que, faciliten discusiones y deriven en propuestas para abordar y tratar el tema de hostigamiento sexual.
- d. Capacitar y sensibilizar a la comunidad universitaria sobre las conductas que se deben sancionar por hostigamiento sexual, para promover y garantizar un clima laboral y un ambiente adecuados.
- e. Difundir materiales gráficos y audiovisuales orientados a la prevención del hostigamiento sexual, a través de la página web, redes sociales y otros canales.
- f. Realizar al menos una capacitación anual en materia de hostigamiento sexual de la relación laboral, educativa, formativa, contractual u otra relación de autoridad o dependencia.

- g. Realizar una capacitación anual especializada para las personas que integran los órganos de prevención, investigación y sanción para actos de hostigamiento sexual o se encuentren relacionados al procedimiento.
- h. Realizar una evaluación anual del diseño de estrategias para identificar posibles situaciones de hostigamiento sexual o factores de riesgo de que estas sucedan, dentro del ámbito de intervención.
- i. Elaborar cuestionarios o cualquier herramienta de evaluación que permita levantar información e identificar acciones de mejora para la prevención del hostigamiento sexual, garantizando el respeto del derecho de la intimidad de los encuestados o entrevistados.
- j. Plantear otras estrategias que considere necesarias para prevenir el hostigamiento sexual dentro de la comunidad universitaria.

La oficina de Defensoría Universitaria, es la encargada de informar a las entidades del sector público, de acuerdo a lo dispuesto por normatividad expresa, de los resultados de la evaluación y diagnóstico, y sobre la recepción de quejas o denuncias, el inicio de la investigación por hostigamiento sexual y las medidas de protección otorgadas.

CAPITULO IV HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 7. CONFIGURACIÓN Y MANIFESTACIONES DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

- a. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que pueda afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa, o de cualquier índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias.
- b. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiteración puede ser considerada como un elemento indiciario.
- c. El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre cuando o no en el lugar o ambientes educativos, de trabajo o similares. En el caso de ex estudiantes el hostigamiento sexual debe ser cometido durante su estadía en la universidad.
- d. El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:
 - ✦ Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - ✦ Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atenta o que agravie su dignidad.
 - ✦ Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos

- o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten intolerables, hostiles humillantes u ofensivos para la víctima.
- ✦ Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
 - ✦ Trato ofensivo u hostil a la víctima por su rechazo a las conductas antes señaladas.
 - ✦ Otras conductas que se adecúen e el concepto de hostigamiento.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.

Artículo 8. La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. La Defensoría Universitaria es competente para recibir las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 9. El Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, es el órgano colegiado de carácter técnico especializado exclusivo, competente para investigar en relación a las denuncias sobre hostigamiento sexual; así como para emitir informe a las instancias correspondientes para la aplicación de las sanciones de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Artículo 10. La Defensoría Universitaria y la Oficina General de Bienestar Universitario son los responsables de realizar las medidas preventivas mencionadas en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 11. Las autoridades competentes de resolver e imponer las sanciones son: El Tribunal de Honor Universitario tiene función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 12. La autoridad competente para resolver y pronunciarse en segunda y última instancia en los casos de estudiantes y personal docente, es El Consejo Universitario.

CAPITULO VI

COMITÉ DE INTERVENCION FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Artículo 14. El Comité es responsable de la investigación preliminar, conoce las quejas o denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculados con el hostigamiento sexual.

Artículo 15. Los miembros del comité son elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del defensor universitario, por un periodo que no debe ser menor de un (1)

año, garantizando la paridad de género. Uno de los miembros debe cumplir con el requisito de tener formación en derechos humanos.

Artículo 16. El Comité está compuesto por los siguientes miembros titulares:

- a. Defensor/a Universitario
- b. Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario
- c. Dos (2) representantes (un varón y una mujer) de los estudiantes con matrícula vigente y debe pertenecer al tercio superior, no deben estar matriculados en el primero o en el último año de estudio.

Su designación será por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados.

Artículo 17. Todos los integrantes de este Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual deben contar con conocimiento o ser capacitados por la Universidad en materia de violencia de género y hostigamiento sexual.

Artículo 18. El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual es presidido por el Defensor/a Universitario.

Artículo 19. El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual podrá contar, si así lo requiere con asesoría externa de profesionales especializados en la materia.

Artículo 20. Los miembros del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual deben de abstenerse de participar en el procedimiento cuando exista vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de las partes involucradas, o conflicto de intereses de cualquier naturaleza. Para tales efectos debe cursar una comunicación debidamente motivada a los demás miembros de la comisión.

CAPITULO VII DEL QUORUM Y LA ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 21. Para el quorum del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual se necesita la concurrencia de los (4) miembros que ven el caso. El miembro que por motivo de fuerza mayor no pueda continuar con el procedimiento, la sesión se llevara a cabo con lo que estén presente siempre y cuando sean más de dos miembros.

Artículo 22. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros. Adicionalmente a su voto como miembro del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 23. El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual sesionará de forma presencial, lo cual deberá constar en acta.

Artículo 24. En el acta debe constar la fecha, las horas de inicio y de conclusión de la sesión, los nombres completos de los participantes y los acuerdos adoptados según el sentido de los votos, si los hubiera.

Artículo 25. Son obligaciones del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual lo siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- b. Recibir quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual y tramitarlas conforme a Ley.
- c. Brindar información a el/la presunta hostigado/a sobre el procedimiento y servicio de la universidad a los que pueda acudir con asistencia legal, psicológica y otros.
- d. Otorgar las medidas de protección contempladas en el numeral 18.2 del art. 18 del D.S. N° 014-2019-MIMP.
- e. Desarrolla la investigación preliminar.
- f. Emitir un informe de precalificación dentro del plazo legal de dos (2) días.
- g. Formular recomendaciones al titular de la universidad para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.
- h. Iniciar de oficio el procedimiento en caso tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información.
- i. Cautelar que los trabajadores no sufran actos como reducción de remuneraciones de categoría; o en el caso de los estudiantes desaprobación constante de un curso, por no permitir o recibir favores a cambio.

CAPITULO VIII

CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN - UNJ

Artículo 26. Fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.

Son fases del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual las siguientes.

- Investigación preliminar.
- Procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 27. Investigación preliminar.

La investigación preliminar se sujeta a las siguientes reglas:

Inicio del procedimiento.

La presunta víctima, según alcances del Reglamento de la Ley N° 27942, puede ser personal docente, personal no docente de las universidades, independientemente de su vínculo laboral o contractual, así como sus estudiantes o egresados, o un tercero que conozca sobre presuntos hechos de hostigamiento sexual, puede interponer queja o denuncia ante la Defensoría Universitaria o Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, cualquiera sea la condición o cargo del/la quejado/a denunciado/a, la Universidad establece los canales más adecuados para la presentación de la queja o denuncia.

Art 28. La denuncia debe contener lo siguiente:

- a. **Identificación de la persona denunciante.** Nombres y Apellidos, Numero de documento de Identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería), relación laboral, formativa, académico, comercial o civil con la Universidad Nacional de Jaén.
- b. **Identificación de la persona denunciada.** Nombre(s) y Apellidos o datos que permitan su identificación.
- c. **Hechos.** Descripción de los actos que considera manifestaciones de Hostigamiento Sexual y las circunstancias de tiempo y lugar en que se produjeron.
- d. **Pruebas.** Acreditación de los hechos descritos por la persona denunciante a través de la presentación de medios probatorios. De existir, las pruebas que podrán presentarse son, entre otras las siguientes:
 - Declaración de testigos.
 - Registros físicos o magnéticos: cartas, documentos, grabaciones de audio o video, correos electrónicos, mensajes de texto, fotografías y demás objetos que recojan, contengan representen o evidencien el hecho denunciado.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo para la verificación de los actos de hostigamiento sexual.

Art. 29. El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, esta obligado a iniciar de oficio el procedimiento cuando tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información está obligado a iniciar el procedimiento de oficio.

Art. 30. Establecimiento de medidas de protección. El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual otorga a la presunta víctima, las medidas de protección contempladas en el artículo 36 del presente manual, en lo que corresponda en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de conocidos los hechos.

Art. 31. El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con lo que cuente la Universidad Nacional de Jaén. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta puede acudir. El informe que se emite como resultado de la atención médica, física y mental o psicológica es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Art. 32. Descargos de la queja o denuncia. El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor a tres (3) días calendario de recibida la queja o denuncia otorga a el/la quejado/a o denunciado/a la oportunidad de presentar descargos y en el plazo de cinco (5) días calendarios realizará las investigaciones necesarias para la recolección de pruebas y contrastación de las mismas.

Art. 33. Evaluación preliminar. En un plazo no mayor de quince (15) días calendario de recibida la queja o denuncia, el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual emite un informe de precalificación que contiene la evaluación preliminar sobre el caso de hostigamiento sexual objeto de queja o denuncia y lo deriva al órgano instructor.

Art. 34. El informe de pre calificación debe contener, por lo menos lo siguiente:

- La descripción de los hechos.
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas, y
- La recomendación de sanción aplicable al/la quejado/a o denunciado/a o archivamiento según corresponda.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual formula recomendaciones al titular de la universidad para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual, cuando ello resulte aplicable.

CAPITULO IX

MEDIDAS DE PROTECCION A LA VICTIMA

Artículo 35. Atención médica o psicológica.

El Comité de Intervención frente al Hostigamiento sexual en la UNJ, pone a disposición de la presunta víctima canales de atención médica o psicológica, en un plazo no mayor a un día hábil. El informe que se emite como resultado de la atención médica y psicológica, es incorporado al procedimiento y considerado medio probatorio, solo si la presunta víctima lo autoriza.

Artículo 36. Medidas de protección. El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, en un plazo no mayor de (3) días hábiles de conocidos los hechos, de oficio o a petición de parte otorga a la presunta víctima las siguientes medidas de protección:

- a) Rotación o cambio de ubicación del presunto hostigador.
- b) Suspensión temporal del presunto hostigador.
- c) Rotación o cambio de ubicación de la víctima siempre que ella lo haya solicitado.
- d) Requerir a la fiscalía o policía, de ser el caso, la emisión de una orden de impedimento contra el presunto hostigador sexual para acercarse a la víctima o que este próximo al entorno familiar de la víctima, con la finalidad de proteger y asegurar su bienestar ante cualquier posible peligro.

Artículo 37. El órgano encargado de dictar medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/las testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.

Artículo 38. A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas, atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional, y beneficioso para la víctima.

Artículo 39. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación del hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

CAPITULO X DE LA INVESTIGACION.

Artículo 40. Investigación. El órgano encargado de la investigación tiene un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados desde que recibe la queja o denuncia, para investigar los hechos, dentro de dicho plazo el citado órgano o denuncia otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo de tres (3) días calendarios para formular sus descargos. Asimismo, tiene un plazo de diez (10) días calendarios para remitir el informe con las conclusiones de la investigación.

Artículo 41. El informe a cargo del órgano encargado de la investigación debe contener:

- a) Descripción de los hechos.
- b) Valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas.
- c) Propuesta de sanción o archivamiento debidamente motivada y la recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual.

Artículo 42. Durante la investigación se respeta el debido procedimiento.

Artículo 43. Remisión del informe. Cumplido el plazo para investigar el órgano instructor deriva el informe inmediatamente con las conclusiones de la investigación en un plazo de no mayor a un (1) día hábil, al Tribunal de Honor órgano encargado de dictar la sanción.

Artículo 44 De la sanción. El Tribunal de Honor, emite una resolución o decisión, en un plazo no mayor a diez (10) calendario, contados desde que recibe que recibe el informe. Dentro de dicho plazo el citado órgano traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a en un plazo de tres (3) días calendarios, para que presenten sus alegatos. Dicha resolución o decisión contiene la sanción contra el denunciado (a), de ser el caso, así como otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.

Artículo 45. En caso de responsabilidad. El Tribunal de Honor, impone sanción al quejado o denunciado. Las sanciones son determinadas en función al marco normativo que resulte aplicable al régimen laboral o contractual al cual se encuentre sujeto el hostigador/a de conformidad con el estatuto y la normatividad vigente de la universidad.

La resolución de sanción podrá dictar otras medidas que resulten necesarias a favor de la víctima, con la finalidad de evitar nuevos actos de hostigamiento sexual. La medida por imponer dependerá de la gravedad de los hechos investigados.

En el caso de que la parte denunciada fuera **docente**, las sanciones aplicables son:

a. Separación definitiva.

La separación procede de conformidad con lo establecido en el numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

En el caso de que la parte denunciada fuera **Personal no docente**, las sanciones aplicables de acuerdo a la gradualidad de los actos son:

- a. Suspensión sin goce de haber.**
- b. Despido por falta grave.**

En caso de que la parte denunciada fuera **alumno**, las sanciones aplicables de acuerdo a la gradualidad de los actos, son:

- a. Separación temporal de hasta dos periodos regulares.**
- b. Separación definitiva.**

En caso de que la parte denunciada fuera **graduado, exalumno o egresado**, Las sanciones aplicables de acuerdo a la gradualidad de los actos son:

- a. Impedimento de ingreso a los locales de la Universidad por un periodo de seis meses.**
- b. Impedimento de ingreso a los locales de la Universidad por un periodo de un año.**
- c. Impedimento permanente del ingreso a los locales de la Universidad.**

En caso de que la parte denunciada fuera **personal de terceros**, las sanciones aplicables son:

- a. Resolución de contrato.**

En caso de que la parte denunciada fuera **personal de una empresa tercerizadora**:

- a. Se remitirá la denuncia con lo actuado por la Oficina de Defensoría Universitaria al empleador de la persona denunciada, a fin de que realice las acciones del caso de acuerdo a su competencia señaladas en el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, e informe del resultado final a la Universidad.**

Art. 46. En caso de archivamiento. Cuando la queja por hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme se archiva el caso. La persona a quien se le imputa los hechos de la queja tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes cuando está acreditada la mala fe del denunciante.

Artículo 47. Impugnación. La resolución puede ser impugnada, por el quejado/a o denunciado/a o por el quejoso/a o denunciante en un plazo de cinco (5) días calendario de notificado, ante el órgano que emitió la sanción. La resolución que concede la impugnación es remitida al Consejo Universitario. La resolución que resuelve la impugnación se emite en un plazo de cuatro 10 días y agota la vía administrativa.

Artículo 48. INFORMACION A SUNEDU La Universidad debe reportar a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.

Artículo 49. Actuación en casos de indicios de delito. Cuando durante o como resultado del procedimiento, se adviertan indicios de la comisión de delitos, el comité debe poner en conocimiento tales hechos a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público u otras instituciones competentes, con conocimiento de la presunta víctima. Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de conocidos los hechos.

CAPITULO XI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Del Procedimiento Administrativo (PAD) El procedimiento administrativo disciplinario en cada caso será contemplado en la normativa interna de la universidad aplicable al presunto hostigador y de acuerdo con el régimen legal que corresponda, según sea docente, estudiante, o trabajador no docente.

Artículo 51. Reglas del Procedimiento Administrativo Disciplinario Las comisiones del proceso disciplinario de docentes y estudiantes para los casos de hostigamiento sexual, se sujetan a las reglas establecidas en los artículos 28 al 35 del presente reglamento.

Artículo 52. Desvinculación del/la quejado/a o denunciado/a o de la presunta víctima La desvinculación con la universidad antes o después del inicio de la investigación, no exime del inicio de la investigación y de la imposición de la posible sanción.

Artículo 53. Reserva y confidencialidad. La queja o denuncia por hostigamiento sexual, sus efectos sobre la investigación y la sanción administrativa aplicable, tiene carácter reservado y confidencial. La publicidad solo procede para la resolución final.

Artículo 54. Derecho de acudir a otras instancias. El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual no exime el derecho de la presunta víctima de acudir a las instancias que considere pertinentes para hacer valer sus derechos. En ningún caso se puede exigir como requisito de procedencia haber incurrido previamente al procedimiento de investigación y sanción.

Artículo 55. Indemnización. La víctima tiene derecho a exigir en la vía civil, en proceso sumarísimo el pago de una indemnización por el daño sufrido, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que se imponga a los que resulten responsable.
Los responsables solidarios de la indemnización a que se refiere el párrafo precedente, los encargados de instaurar los procesos administrativos respectivos, si han conocido el acto de hostigamiento sexual y no han dispuesto la acción pertinente para tramitar,

investigar y sancionar la conducta prohibida, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. De manera excepcional y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento administrativo disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación. El incumplimiento de estos plazos implica responsabilidad administrativa, pero no la caducidad del procedimiento.

SEGUNDA. La renuncia cese o el término de la relación contractual de la presunta víctima con la institución no exime a la misma de iniciar o continuar con el procedimiento hasta su culminación y de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

TERCERA. Si durante el procedimiento o como resultado del mismo el/la quejado/a o denunciado/a renuncia o deja de pertenecer a la institución o finaliza su vínculo contractual con ella esta continua con el procedimiento y dicta medidas que correspondan según las reglas aplicables para cada institución.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente en la página web de la institución.

SEGUNDA. El presente Manual será publicado en la página web de la Universidad. La Oficina Universitaria de Tecnologías de la Información pondrá en conocimiento del personal docente, estudiantes y personal no docente, mediante el correo electrónico institucional el enlace para acceder al Reglamento.

TERCERA. Dejar sin efecto toda normatividad que se oponga a la presente.

CAPITULO XII

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La Universidad Nacional de Jaén, por ser una universidad en proceso de constitución quienes hacen de consejo de facultad, consejo universitario y asamblea universitaria es la Comisión Organizadora, asimismo, La Comisión Organizadora es quien resuelve en instancia única hasta la creación de los Órganos de Gobierno.

**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA POR ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL
EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Jaén,.....de de 2023

Señor/a
De la Defensoría Universitaria de la Universidad
Nacional de Jaén
Presente.-

Por el presente documento me dirijo a ustedes con la finalidad de formular una queja o denuncia por hostigamiento sexual. Identifico al hostigador, narro los hechos en forma clara y detallo los medios probatorios, si los hubiera, que coadyuvarán a la comprobación de los actos de hostigamiento sexual.

Asimismo, solicito las medidas de protección, conforme a lo estipulado en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

I. Datos de la víctima de actos de hostigamiento sexual

Nombres y apellidos			
Documento de identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico
Facultad, Carrera u órgano académico o administrativo del cual depende o al que rinde cuenta			
Condición en la Universidad (Marcar con un aspa X)	Alumno		Personal docente
	Personal no docente		Prestador de servicios
	Otro:		

II. Datos de la persona contra quien se formula la queja o denuncia

Nombres y apellidos			
Facultad, Carrera u órgano académico o administrativo del cual depende o al que rinde cuenta			
Condición en la Universidad (Marcar con un aspa X)	Rector		Vicerrector
	Decano		Docente
	Personal no docente		Alumno
	Prestador de servicios	Otros:	

III. Relación entre la víctima y la persona denunciada

Especifique	
-------------	--

IV. Datos de la persona que formula la queja o denuncia (en caso de que la víctima no es quien formula

La denuncia

Nombres y apellidos			
Documento de Identidad (DNI, CE, Pasaporte)			
Parentesco o relación con la víctima			
Domicilio			
Teléfono	Fijo:	Celular:	Correo electrónico

V. Detalle de los hechos materia de la queja o denuncia (precisando circunstancias, período, lugar, autor, partícipes, hechos, entre otros)

--

VI. Medios probatorios¹ ofrecidos o recabados que permitan la verificación de los actos de hostigamiento sexual denunciados (*)

1.	_____
2.	_____
3.	_____
4.	_____

VII. Medidas de protección para la víctima

Solicito que se me otorguen las siguientes medidas de protección (marcar con un aspa X):

1. Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.	<input type="checkbox"/>
2. Suspensión temporal del presunto hostigadora.	<input type="checkbox"/>
3. Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.	<input type="checkbox"/>
4. Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar o de entablar algún tipo de comunicación con ella.	<input type="checkbox"/>
5. Otras medidas de protección (especificar).	<input type="checkbox"/>

(*) En caso de presentar testigos: Solicito que se garanticen medidas de protección a los testigos ofrecidos a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación, conforme a la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.

Sin otro particular,

Firma

Huella digital

Nombres y apellidos: _____

¹ Medios probatorios:

- Declaración de testigos.
- Documentos públicos o privados.
- Grabaciones de audio, correos electrónicos, videos, mensaje de texto, fotografías, objetos u otros.
- Cualquier otro medio idóneo.

ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

En la ciudad de Jaén, siendo las horas del día de..... de 2023, se presentó ante la Oficina de Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén

.....
 identificado con DNI N°, con domicilio en,
 quien interpuso una denuncia por presunto acto de hostigamiento sexual por parte de

.....
 Al respecto, en el marco del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual, regulado por la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, y modificatorias, procedemos a señalar que la persona denunciante tiene derecho a lo siguiente:

I. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA

1	Rotación o cambio de lugar del presunto hostigador.
2	Suspensión temporal del presunto hostigador.
3	Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que lo haya solicitado.
4	Orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con ella.
5	Gozar de las medidas de protección hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual.
6	Gozar de facilidades para que las personas denunciadas puedan asistir a centros de salud, denunciar o llevar a cabo cualquier otro acto derivado del hostigamiento sexual.
7	Otras medidas que protejan y aseguren el bienestar de la víctima.

Asimismo, a ser informada de las principales actuaciones que se realicen, entre ellas:

II. PRINCIPALES ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO

1	Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción.
2	El informe inicial e informe final de instrucción.
3	La imputación de cargos.
4	La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.
5	La Resolución del Tribunal Disciplinario.
6	Exponer los hechos que sustentan su denuncia en la audiencia oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Asimismo, ponemos a disposición del denunciante los canales de atención médica, física y mental o psicológica con los que cuenta la universidad, para el cuidado de su salud integral.

Observaciones:

Habiéndose leído el presente documento al denunciante, se procede con la firma en presencia del encargado/a de la Oficina de la Defensoría Universitaria.

Defensoría Universitaria

Firma